



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0601-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 11 de agosto del 2023.

VISTO: Contrato N° 1492-2021-MDCH; Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA; carta N° 015-2023-YDCM/RC/CC, de fecha 17 de julio del 2023; informe N° 028-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 18 de julio del 2023; Informe N° 1025-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 19 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave – RESIDENTE DE OBRA consignado en el Contrato N° 1492-2021-MDCH – Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, los métodos de contratación, por lo que en el artículo 21, se regula los procedimientos de selección, disponiendo que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública (artículo 22°), los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En ese sentido el artículo 22° dispone que en caso de Licitación pública y concurso público lo siguiente: "22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Así mismo el numeral 22.2, refiere que el reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público y el numeral 22.3 dispone que los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

Que, en el capítulo III, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad (*) Numeral veinte a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En esa misma línea el numeral 49.3, establece que, Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...), además se tiene que el numeral 49.5, dispone que, "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)"



Que, en el artículo 138°, numeral 138.1, de la norma precitada, establece que el **contrato está conformado** por el documento que lo contiene, **"los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."**

Que, en el artículo 190° de la norma precitada lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: **"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."**

Que, el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento precitados, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, lo cual incluye los requisitos de calificación del plantel profesional clave

Que, mediante Contrato N° 1492-2021-MDCH; Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, suscrito en fecha 17 de noviembre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Calmer (debidamente integrado por CALMER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CALMER S.A.C. y CONSORCIO JANDS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA), el mismo que estipula en la **CLÁUSULA SEXTA** se estipula que son parte integrante del contrato las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes; así mismo la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** estipula: que el contratista contara con un equipo técnico conformado por diferentes profesionales, dentro del cual se encuentra como profesional clave en el cargo de residente de obra, el Ingeniero Civil Elio Cchua Quispe, con Registro de Colegio Profesional N° 178984;

Que, mediante carta N° 015-2023-YDCM/RC/CC, de fecha 17 de julio del 2023, con número de expediente de mesa de partes de esta entidad 20667, el representante común del CONSORCIO CALMER solicita cambio de personal clave, en este caso del residente de obra, fundamentado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en la renuncia del Ing. Civil Elio Cchua Quispe, con DNI N° 47535902, acreditado con informe N° 001-2022/E.CC-RO/CC, proponiendo al Ingeniero Civil Fredy Hilarés Pumapillo, con DNI N° 40362787, con CIP 170678, para lo cual adjunta ficha de datos del profesional propuesto y demás documentación que acredita el nivel profesional;

Que, mediante informe N° 028-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 18 de julio del 2023, el Administrador de Contratos, Ing. Raúl Apaza Cruz, emite pronunciamiento técnico. **PROCEDENTE** la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA, solicitada por la Contratista CONSORCIO CALMER, mediante carta N° 15-2023-YDCM/RC/CC, de fecha 17 de julio del 2023, acreditando una experiencia profesional de 25 meses con 17 días, el cual CUMPLE con las bases integradas, y a lo establecido en el numeral 190.3 y 193.4, del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; fundamentando que: **"los documentos presentados por la Contratista, acreditación de la Experiencia Profesional este cumple con las Bases Integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2021-CS-MDCH/1 PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC"; debido a que en el punto A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en la acreditación de experiencia; indica que deben de presentar: Copia simple de (i) contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificado o (iv) cualquier otro documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (...). El profesional propuesto para reemplazar al personal clave - Residente de Obra, **Fredy Hilarés Pumapillo, Ingeniero Civil**, cumple con la acreditación de la experiencia profesional, debido a que en los ítems: 01, 03, 02, 04, y 05, presenta certificados de trabajo de servicios profesionales y no adjuntan su respectiva conformidad; **acreditando una experiencia profesional de 25 meses con 17 días; por lo que cumple con lo estipulado en las bases integradas, y a lo establecido en el numeral 190.3 y 193.4, del Artículo 190, que regula la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado(...)"****

Que, a través del Informe N° 1025-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 19 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite ante la Gerencia Municipal la procedencia del cambio de personal clave (residente de obra) del Contrato N° 1492-2021-MDCH; tomando en referencia el informe N° 028-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 18 de julio del 2023, del Administrador de Contratos, la cual RATIFICA;



Que, en razón de lo expuesto, y en aplicación del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la oferta del contratista era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones, para las partes. En ese sentido, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debía ser en principio el mismo que ejecutaría el contrato, ya que debían cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas; sin embargo, en caso contrario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación en general, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Concurrencia y Competencia, y trato Justo e Igualitario, establecidos en la Ley; por lo que de darse el caso por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el postor pudiera encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección, resultaba razonable y necesario que **el reemplazante reúna los requisitos mínimos estipulados en las bases integradas del Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA**, (por lo que se debe verificar que el reemplazante cumpliera con las características técnico-profesionales, por lo que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho debe remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores de evaluación establecidos, lo cual le permite a esta asegurar que las prestaciones a su favor se ejecutaran con un profesional que cumpliera los estándares requeridos, **el cual se evidencia en el informe N° 028-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, emitido por el Administrador de Contratos**; en ese sentido al tener la carta N° 015-2023-YDCM/RC/CC, presentada en fecha 17 de julio del 2023; conforme al numeral 190.3, que nos faculta a contestar dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad, tenemos como plazo hasta el 25 de julio del 2023; por lo que dentro del plazo legal para emitir el pronunciamiento, se remitió la decisión, **mediante Carta N° 0429-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 20 de julio del 2023**, dentro del plazo legal, para lo cual la emisión de la presente es para su formalización correspondiente;

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y conforme a la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, y en uso de la facultad delegada mediante **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO CALMER de Aprobación del Cambio de personal clave - **RESIDENTE DE OBRA** consignado en el Contrato N° 1492-2021-MDCH; Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC; designando al **Ing. Civil FREDY HILARES PUMAPILLO**, con CIP **170678**, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan (notificación a través del SEACE y demás actos), en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina Logística, a la Oficina General de Administración para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta al domicilio consignado en el Contrato N° 1492-2021-MDCH; Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA;

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.LI
Contratista
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA